

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido por este despacho en el sentido de declarar la falta de competencia para seguir conociendo de este asunto y su remisión a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena. Sírvase proveer, hoy marzo tres (03) de 2020.

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procederá el despacho a rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto que se declara la incompetencia para seguir conociendo de un proceso, al no ser jurídicamente viable interponer recurso judicial alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 139 del CGP, a saber:

*“...Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso*

*(...)*

*Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada...” (Subrayas fuera de texto).*

Y no se admite recurso alguno, debido a que esta decisión puede llegar a generar un conflicto de competencia, el cual debe ser desatado sin dilaciones, tal como lo anota el profesor López Blanco: “...Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación...”<sup>1</sup>

Por lo brevemente, expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1. Rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ

---

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del proceso. Parte General. Dupré Editores. Bogotá 2016. Ob. Cit., pág. 261.